



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00096-00.

PROCESO: VERBAL: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

EJECUTANTE: DIOFANTE SANTANDER LUBO BALLESTEROS

EJECUTADO: MARCOS JOSÉ LUBO BALLESTEROS

Riohacha, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 379-1 del Código General del Proceso impone que *“el demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber”*, caso en el cual no se aplicará la sanción del Art. 206.

Revisada la demanda se observa que no se cumplió con dicho requisito. Aunado a ello, se omitió señalar la cuantía, cuya estimación debe ser precisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 82-9 ibidem.

Por otra parte, se observa que no se indicó la dirección electrónica donde deba recibir notificaciones tanto el demandado como los testigos, requisito indispensable de conformidad con los artículos 82 numeral 10 del Código General del Proceso y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del demandante al doctor SAMUEL BACCA OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.583.633 y tarjeta profesional N° 48.472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c20dea0e0c78d273fe56a1212ba63b0fb09e909cfefe14160d937a87df2c5465**

Documento generado en 02/09/2021 08:50:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**